

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO

### PRESENTE:

Los suscritos Regidores **Laura Lorena Haro Ramírez, Andrea Margarita Márquez Villarreal, María Margarita Alfaro Aranguren, Roberto Carlos Rivera Miramontes** y **Héctor Javier Hernández González**, integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 13 inciso A del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, nos permitimos presentar ante la elevada consideración de este H. Pleno del Ayuntamiento de Zapopan la siguiente Iniciativa, a efecto de que estudie y en su caso apruebe, **Abrogar el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco, y crear el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es derecho fundamental de la población contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El espíritu de este propósito, se halla inmerso en las recientes reformas al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho a un medio ambiente posee un fuerte contenido social, ya que debido a su alcance, propicia el óptimo desarrollo del ser humano para el sano desempeño de sus actividades, en virtud de que esta inmersa la salud y la integridad de las personas. Es responsabilidad del Estado otorgar este derecho primordial.

II. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su Artículo 1, define al cambio climático como *“cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”*.

Ante el cambio Climático se han tomado diversas medidas para que las naciones y localidades puedan enfrentar las consecuencias que esto trae a los diferentes seres vivos, así como al planeta mismo.

El IPCC define mitigación como *“la intervención humana para reducir las fuentes de gases de efecto invernadero o potenciar los sumideros. Se entiende por sumidero a todo proceso, actividad o mecanismo que sustrae de la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de cualquiera de ellos”*.

La mitigación puede tener efectos económicos positivos. Los gobiernos municipales pueden disponer de diversos instrumentos para aumentar los incentivos e implementar medidas de mitigación.

Es nuestra responsabilidad como Municipio implementar políticas públicas para contrarrestar el cambio climático que tanto afecta a los habitantes Zapopanos, así como generar conciencia a los ciudadanos de su gran responsabilidad con el medio ambiente y lograr un entorno social sustentable.

III. En la Zona Metropolitana de Guadalajara, una de las ciudades más grandes del país, existe una diversidad de problemas relacionados a la insuficiente planeación en la plantación del arbolado urbano. La problemática inicia con la forestación de zonas urbanas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar y tampoco se toman en consideración los hábitos de la especie a plantar.

Como consecuencia de lo anterior existen árboles con tal grado de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces que dañan la infraestructura urbana, árboles que presentan ramas muertas, débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre muchos otros. En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema, incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a las malas prácticas de poda, derribo y en menor medida al trasplante.

A pesar de que las normas técnicas emitidas por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que establecen que para llevar a cabo actividades relacionadas a la poda y derribo de árboles se requiere previamente del dictamen previo para la autorización del Municipio, en algunas ocasiones estas intervenciones se dan de forma injustificada o mal ejecutada, de tal suerte que se atenta contra la vida del árbol, y por consiguiente disminuyen los múltiples beneficios ambientales y sociales que éstos nos brindan a los habitantes de la ciudad.

El arbolado y áreas verdes del Municipio de Zapopan son víctimas de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento o a la negligencia social e institucional. Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados deterioran a los árboles y propician su debilitamiento, haciéndolos más susceptibles a las enfermedades y al ataque de plagas, que reducen su ciclo biológico, provocando la muerte de los mismos, sin realizar la compensación correspondiente.

Algunos de los beneficios a que nos referimos en el párrafo anterior son los siguientes:

### **Beneficios Ambientales**

Hay cuatro principales formas mediante las cuales el arbolado urbano contribuye a la calidad del aire:

- Emisión de compuestos orgánicos volátiles: algunos árboles lanzan a la atmósfera compuestos orgánicos volátiles que son considerados sustancias químicas naturales. Cabe resaltar que estas emisiones de COV pueden contribuir a que se forme O<sub>3</sub> (ozono).
- Efectos energéticos en las construcciones: los árboles ayudan a disminuir el efecto de calor. La vegetación absorbe la energía que reflejan las construcciones en la ciudad e inclusive utiliza el 80% de esa energía para subsistir. Sin duda representa un beneficio pues el calor que irradian las edificaciones aumentan la polución del aire de la ciudad, lo que aumenta la temperatura 8 grados.
- Disminución de los contaminantes atmosféricos: los árboles disminuyen la contaminación al absorberla mediante estomas en las hojas. Además, los árboles funcionan como una especie de retención temporal de partículas atmosféricas. En todo el mundo, los árboles eliminan miles de millones de toneladas métricas de contaminantes atmosféricos gracias a la retención y absorción.

*Handwritten notes:*  
A  
maga

- Reducción en la temperatura y efectos micro climáticos: influyen de manera considerable en las temperaturas de la ciudad pues, la superficie se protege de la radiación solar gracias a la sombra de los arboles, al igual que se incrementa la humedad ambiental por la vegetación. Estudios demuestran que de acuerdo a la cantidad de arboles las temperaturas variaban 4 grados y la humedad hasta 11 grados.

Hay que resaltar que los arboles juegan un papel muy importante en la captación, retención y disminución de las precipitaciones fluviales que llegan al suelo. Logran reducir tanto el volumen como la velocidad de la escorrentía, esto conlleva a disminuir daños por inundaciones, costos por tratamientos de agua y problemas de calidad de agua. Para que esto funcione de mejor manera, se debe de incrementar la cantidad de arboles en las zonas donde el suelo es impenetrable, pues de lo contrario, la escorrentía tapaná las cañerías y drenajes, pues tienen una capacidad limitada.

Se han realizado investigaciones que demuestran que las plantaciones de árboles y vegetación han logrado reducir el ruido. Las hojas y ramas dispersan el sonido y el suelo lo absorbe.

Es importante tomar en cuenta la biodiversidad que puede generar el arbolado urbano. En las ciudades más avanzadas del mundo, se ha buscado cuidar y regenerar la biodiversidad mediante la protección de las áreas verdes con las que cuentan, ya sea una o varias. El hecho de la existencia de pájaros es señal de recreación.

### **Beneficios Sociales**

Debemos de desarrollar una educación ambiental pero que no solo sea una clase teórica, es necesario para todo ciudadano experimentar e interactuar con el lugar donde vive, las calles donde vivimos, los arboles que vemos, entre otros. Debe haber una interrelación entre la vida humana y la no humana. Estudios demuestran que las personas se conectan con el medio ambiente al momento de hacer tareas de restauración.

Además se desarrolla una identidad con la comunidad, la participación activa en los programas de reforestación, de cuidados y mantenimiento del arbolado sirven para aumentar o establecer una identidad social, además de que la unión entre los individuos que forman parte, crece de manera importante.

Está comprobado que el hecho de naturalizar la ciudad, así como la creación de jardines en las distintas comunidades genera un aumento en la percepción de la sociedad en cuanto a seguridad, los crímenes disminuyen al igual que la violencia y es que la presencia de gente en espacios que son públicos crea un control en los crímenes y un aumento en la seguridad.

También se asocia la disminución de estrés y una mejor salud física en los residentes urbanos con la presencia de espacios verdes, o arbolado urbano. Inclusive se ha comparado y comprobado que los pacientes que tienen vista hacia los arboles desde su ventana son capaces de recuperarse más rápido y con menos complicaciones que un paciente que no la tiene.

En esta parte podemos cerrar con el hecho que los arboles nos proporcionan de sombra que es benéfica para nosotros en el sentido que nos protege contra la radiación ultravioleta, reduciendo los riesgos de contraer alguna afección a nuestra salud.

### **Beneficios Económicos**

Se realizó una encuesta en Atlanta, Georgia donde se determinó que las casas ubicadas en zonas con árboles, costaban de 3.4 a 4.5% más en su valor de venta. Se

Handwritten notes and drawings on the right side of the page, including a sketch of a tree and the word "maga" written in blue ink.

0003

estima que las casas con lotes arbolados van a ser vendidas en un 7% más caro que aquellas que sean equivalentes pero sin arbolado.

De acuerdo a un estudio realizado en Estados Unidos, el incremento del valor de la propiedad generado por los árboles, también producen ganancias económicas para la comunidad local a través de impuestos prediales. Un incremento estimado en el 5% en el valor de una propiedad residencial es debido a los árboles, esto se convierte en \$25 por año en una factura de propiedad de \$500 y es equivalente a \$1.5 Millones por año, basado en 62 millones de hogares unifamiliares en los Estados Unidos.

Dejando a un lado todos los demás beneficios que otorgan a la ciudad: ahorro de energía, salud, captación de contaminantes, filtración de agua y sobre todo, bienestar, las contribuciones hacia la economía local también serán importantes.

En 1991 se realizó la plantación de 500,000 nuevos árboles en la ciudad de Tucson, Arizona, como parte de un nuevo proyecto, tomando en cuenta los gastos que incluía y cuáles serían los posibles beneficios, que anteriormente ya se han desglosado. El modelo era con vistas a futuro, 40 años precisamente. Al iniciar los primeros 5 años, los costos eran mayores lo que hizo dudar sobre el proyecto, pero no se dio marcha atrás y prosiguió. Para los próximos 20 años, los beneficios sobrepasan los costos, y esto, por más de tres veces.

Ha surgido ya el indicador ambiental de "número de árboles urbanos por habitante" dando a entender la importancia que han dado alrededor del mundo a este tema.

Sin dudar, los beneficios sobrepasan por mucho los costos que tiene el arbolado urbano en una comunidad, lo que puede resultar en un bienestar importante para todo aquel habitante de esa comunidad.

Haciendo la cuantificación económica de estos beneficios ambientales a lo largo de un horizonte de cincuenta años, el valor tasado para un árbol adulto es de U.S. \$193,250.00 de acuerdo al estudio realizado por el profesor T. M. Das de la Universidad de Calcuta y publicado en *Indian Biologist*, Vol. XI, No. 1-2, en 1979. Esto nos hace inferir que mientras más tiempo viva un árbol y más amplio sea su follaje, más beneficios aportará y por ende, mayor será su valor económico.

En el ámbito urbano los árboles impactan positivamente el estado de ánimo de los habitantes, al despertar sentimientos de tranquilidad, privacidad, bienestar y seguridad, de igual manera generan una atmósfera propicia para realizar actividades deportivas, sociales y culturales al aire libre, sirven como impulsores del turismo y aumentan la plusvalía de los bienes raíces inmediatos entre quince y veinticinco por ciento.

El Consejo Americano de Evaluadores de Árboles y Paisajes (CTLA1992) desarrolló un método objetivo para tasar el valor económico de un árbol en función al impacto directo que tiene sobre el costo de una propiedad. Sus investigaciones revelaron que al menos quince por ciento del valor total de una propiedad, sea vivienda o terreno, proviene directamente de su arbolado. Este valor es calculado utilizando el precio de venta que tienen árboles con características similares en el mercado, bajo el supuesto caso de realizar un trasplante. Esta estimación puede llegar a variar debido a la especie, el estado fitosanitario y la ubicación del árbol; usando esta fórmula, un árbol saludable al interior de la ciudad, con un tronco de cien centímetros de diámetro, alcanza un valor monetario superior a U.S. \$120,000.00.

En las metrópolis actuales su papel se vuelve estratégico, ya que, a manera de ejemplo, un solo árbol absorbe diariamente la contaminación generada por cien automóviles, y veintidós árboles suministran la demanda diaria de oxígeno para una persona.

0004

La evidencia ambiental, histórica, económica y científica legitima que los árboles deban considerarse ciudadanos distinguidos de nuestras urbes, y obligan a la autoridad a velar por el respeto de sus derechos.

The City in History, Lewis Mumford, VII, 2, p.200.

The City in History, Lewis Mumford, VIII, 5, p.235.

Council of Tree and Landscape Appraisers.

Estudio realizado por el doctor en biología y Premio de Investigación Sobre Energía y Cambio Climático, Jesús Castillo Segura, profesor de la Universidad de Sevilla.

**IV.** El Municipio de Zapopan cuenta con más de 5,000,000 m<sup>2</sup> de áreas verdes, y se reciben cerca de 30 solicitudes de poda y derribo diarias, es por ello que debemos hacer conciencia a la ciudadanía de la importancia de los arboles en la ciudad y fomentar una cultura de protección a los mismos.

Aunado a ello, actualmente en nuestro país no contamos con un marco jurídico que regule el manejo del arbolado urbano, por lo que es de suma importancia reglamentar la preservación y conservación de este recurso en zonas no reservadas a la federación, como son los árboles en áreas verdes, parques y jardines, banquetas y en general en la vía pública, incluyendo los que se encuentran en propiedad particular, ya que el árbol no tiene fronteras, y los beneficios que ellos otorgan sobrepasan los límites creados por los seres humanos, tal como muros y edificaciones.

**V.** La creación del Reglamento de Conservación y Protección del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan tiene como finalidad lo siguiente:

**I. Protección Jurídica del Arbolado y Áreas Verdes del municipio.**

Que el municipio de Zapopan cuente con una normatividad fundamental con la que se regule el adecuado reordenamiento del arbolado urbano y espacios verdes, incrementándolos en la medida de lo posible, y garantizar que estos recursos sean asegurados en su existencia y correcto aprovechamiento;

**II. Plan del Arbolado Urbano.** Implementación del Plan del arbolado urbano que tiene los siguientes objetivos:

- a) Ordenar la gestión del arbolado urbano
- b) Planificar las reforestaciones en el municipio
- c) Recuperación de áreas verdes.
- d) Mejorar el paisaje urbano del Municipio;
- e) Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes urbanas;
- f) Mitigar el impacto ambiental por contaminación del aire;
- g) Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;
- h) Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio; y
- i) Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano.

**III. Lineamientos para la Poda, Derribo y Trasplante.** Establecer los requisitos y criterios para los trabajos de poda, derribo y trasplante que se realicen en los arboles de la ciudad, que sea de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y ciudadanos que requieran realizar dichas actividades, ya que las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados deterioran a los árboles y propician su debilitamiento, haciéndolos más susceptibles a enfermedades y al ataque de plagas, que reducen su esperanza de vida.

IV. **Compensación del Arbolado.** Solicitar la compensación en especie de los arboles que se han dañado o derribado, con la finalidad de mitigar el impacto ambiental que se ha ocasionado, dado que la afectación que causa la pérdida de arbolado en la ciudad puede traer graves consecuencias tales como:

- a) Se incrementa la erosión del suelo lo que ocasionando una disminución en la fertilidad del mismo.
- b) La destrucción del arbolado sin una compensación puede precipitar en la extinción de ciertas especies, generando una gran pérdida de biodiversidad, incluso dentro de la ciudad.
- c) Las talas y en su caso podas, desaparecen el sumidero principal de carbono, lo que trae mayores problemas en cuanto al calentamiento global al no haber un medio que mantenga los niveles de concentración dentro de lo tolerable.
- d) Resaltar que la emisión de este gas resulta ser mayor por la creciente desaparición del arbolado a nivel mundial que las que se atribuyen al transporte.

V. **Padrón de Prestadores de Servicio.** Establecer un padrón de prestadores de servicio en jardinería y arboricultura autorizado por la Dirección de Parques y Jardines para otorgar el servicio, supervisando siempre la realización de los servicios, buscando que los trabajos se realicen por personas capacitadas en el manejo del arbolado de manera adecuada y no lo afecten, ya que de ser realizado por personas no especialistas, pueden dañar los árboles y propiciar que se enfermen y mueran;

VI. **Sanciones.** Imposición de multas a quien dañe el arbolado o áreas verdes, que poden, derriben o trasplanten especies sin la autorización correspondiente, independientemente de la compensación requerida, con el objetivo de evitar las intervenciones al arbolado de manera clandestina, y sancionar a quien lo realice;

VII. **Cultura del Árbol.** Fomentar la cultura del cuidado de los arboles a la ciudadanía, y hacer consciencia de la importancia que tienen y los beneficios que aportan a nuestra ciudad, implementando programas sociales para la protección y conservación del arbolado urbano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA QUE ABROGA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES Y CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

0006

**ARTICULO ÚNICO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines y crea el Reglamento de Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO  
Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como regular las actividades de forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas de uso común o privadas.

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en legislación ambiental federal estatal y municipal aplicable, así como en las normas técnicas de la materia.

**Artículo 4.** Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Conservar y regenerar el patrimonio arbóreo del Municipio;
- II. Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;
- III. Coadyuvar en la política ambiental federal y estatal para contrarrestar los efectos del cambio climático;
- IV. Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación, creación de áreas verdes municipales;
- V. Propiciar la infiltración que recarga los mantos freáticos;
- VI. Detener la erosión de los suelos;
- VII. Mejorar la absorción de gases contaminantes;
- VIII. Favorecer la presencia y movilidad de la fauna benéfica;
- IX. Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas; y
- X. Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del municipio.

**Artículo 5.** Para la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El Ayuntamiento de Zapopan;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Ecología;
- IV. La Dirección de Parques y Jardines;
- V. La Dirección General de Inspección y Reglamentos;
- VI. La Dirección General de Obras Públicas;
- VII. La Comisión Edilicia de Ecología; y
- VIII. La Sindicatura del Municipio de Zapopan.

**Artículo 6.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Árbol.** Especie vegetal de estructura leñosa, también llamado especie forestal;
- II. **Árbol declarado con valor cultural.** Los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideran particularmente valiosos e insustituibles;
- III. **Árbol maduro.** Especie forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones de generar servicios ambientales;
- IV. **Árbol patrimonial.** Especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- V. **Árbol sobremaduro.** Especie forestal que se encuentra en una etapa cercana al turno fisiológico avanzado, donde los árboles presentan daños irreversibles, degeneración estructural y funcional, que generalmente conducen a la tensión y muerte del individuo. En particular, esto se acelera cuando no se le ofrece un manejo adecuado o se ha restringido su espacio mínimo que permita su desarrollo.
- VI. **Arbolado de manejo particular.** Son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo;
- VII. **Arbolado urbano.** Son todas aquellas especies forestales nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en la ciudad, establecidos en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública municipal;
- VIII. **Arbolado silvestre.** Son todas aquellas especies forestales y arbustos nativas al tipo de vegetación original sobre la cuenca en la que está inmersa la zona metropolitana y sus alrededores.
- IX. **Arbusto.** Planta perenne de tallo semi leñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro menor a cinco centímetros;
- X. **Caducifolio.** Condición de algunas especies de árboles que durante el invierno pierden su follaje y cumplen con ciclos en donde en temporal de lluvias lo recuperan.
- XI. **Calidad ambiental en zonas urbanas (áreas verdes).** Es la dotación de áreas verdes acorde al parámetro establecido por la Organización Mundial de la Salud, la cual indica como mínimo necesario de 9 metros cuadrados per cápita y que tiene como función, el mejoramiento de las condiciones ambientales e incremento en la calidad de vida del habitante;
- XII. **Callo cicatrizante.** Tejido indiferenciado, formado por el cambium alrededor de una herida;
- XIII. **Características físicas del árbol.** Particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, a través del tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura, forma de la copa, color, tono y textura del follaje y floración;
- XIV. **Características fisiológicas del árbol.** Procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrientes, así como del proceso fotosintético;

- XV. Ciclo biológico.** Etapas de desarrollo de las especies arbóreas que comprende desde la germinación y crecimiento de la planta hasta alcanzar su madurez, en el caso de reproducción sexual o a través de la reproducción asexual por estacas o estolones, llegando a la maduración, hasta concluir su turno fisiológico avanzado;
- XVI. Compartimentación.** Es el proceso de cauterización de tejidos después de una incisión causada por el retiro de una rama (poda) respetando el callo cicatrizante y el cual, dependiendo del diámetro de corte, podrá cubrirse en el lapso de un año;
- XVII. Comité:** Comité Técnico de Protección y Conservación al Arbolado Urbano; (valorar el Comité)
- XVIII. Daño al arbolado.** Toda acción con o sin dolo causada por el ser humano en el que se afecta el desarrollo y crecimiento del arbolado;
- XIX. Daño severo.** Toda acción intencional o accidental provocando la muerte del árbol;
- XX. Derribo.** Acción de remover o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces;
- XXI. Desmoche.** Poda severa realizada al árbol, sin criterio técnico, consistente en la acción de cortar parte del árbol, dejando muñones, sin ramas laterales grandes como para asumir el papel principal, provocando la pérdida de su estructura, afectando su salud y reduciendo su ciclo de vida;
- XXII. Eliminación del tocón.** Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del suelo junto con sus raíces, una vez que éste ha sido derribado y el acondicionamiento del espacio que ocupaba;
- XXIII. Especie.** Grupo de árboles estrechamente emparentados y que representan una unidad de clasificación;
- XXIV. Especies apropiadas.** Arbolado que en base a sus características físicas y fisiológicas técnicamente se considera adecuado para su empleo en reforestaciones de zonas urbanas, de acuerdo a la función pretendida en el espacio a reforestar;
- XXV. Especies inapropiadas.** Arbolado que con base en sus características físicas y fisiológicas, técnicamente se considera que no cumple la función pretendida en el espacio a reforestar, y/o que pueda causar daño en la infraestructura, servicios urbanos, bienes públicos o privados;
- XXVI. Estado fitosanitario.** Condición de salud que guarda un árbol, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales o por el ataque de agentes patógenos;
- XXVII. Guía técnica.** Documento autorizado por la Dirección de Ecología, compuesto por los procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de los recursos forestales y áreas verdes, el catálogo de especies vegetales a utilizar en el Municipio, y el inventario de árboles declarados con valor patrimonial;
- XXVIII. Inserción de la rama.** Es la parte de transición entre el fuste y la rama del árbol, con células en todos los planos formando la laguna rameal cuya función es el sostenimiento de las mismas, la cual está formada por células muertas de la madera;
- XXIX. Mantenimiento:** Acciones preventivas o correctivas necesarias para garantizar el sano crecimiento o sobrevivencia de árboles y arbustos.
- XXX. Parásitos.** Especies de plantas y hongos que por su incremento exponencial, rebasan el límite poblacional normal provocando severos daños al arbolado afectando los valores económicos, ecológicos y sociales;

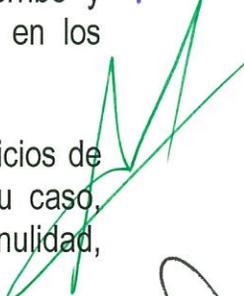
- XXXI. Perenne.** Especies de árboles cuyo follaje es permanente en todo el año, también llamado Perennifolio;
- XXXII. Periodo de poda.** Lapso de tiempo apropiado para realizar el retiro de ramas en el arbolado, coincidente con la disminución de su actividad fisiológica (poca circulación de savia);
- XXXIII. Plaga.** Refiere a especies de insectos que por su incremento exponencial, rebasan el límite poblacional normal provocando severos daños al arbolado afectando los valores económicos, ecológicos y sociales;
- XXXIV. Plan.** Plan del Arbolado Urbano;
- XXXV. Poda.** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas;
- XXXVI. Poda de aclareo.** Corte estratégico del exceso de ramas, con el fin de favorecer la circulación del aire, así como la penetración de los rayos solares, eliminando un porcentaje no mayor al 25% de las ramas, permitiendo así el desarrollo de especies ornamentales y pastos bajo el dosel protector de los árboles;
- XXXVII. Poda de control de crecimiento.** Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar el tamaño del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular;
- XXXVIII. Poda de equilibrio.** Eliminación de cierto porcentaje de ramas y con ello el follaje del árbol cuando la estructura de la copa se encuentra desequilibrada imponiendo cierto peligro de desgaje o caída total del árbol, convirtiéndose en un factor de riesgo para la población o de causar daños en la infraestructura o bienes privados o públicos;
- XXXIX. Poda extemporánea.** Supresión de ramas aplicadas al arbolado fuera de su período óptimo de corte. Las cuales, en caso de llevarse a cabo se debe de tratar a los cortes con selladores especiales (impermeabilizantes solubles en agua de alto poder de secado), previa aplicación de fungicidas a la herida;
- XL. Poda excesiva.** Supresión de ramas mayor al 25% del follaje total del árbol que afecta el desarrollo y salud, salvo los casos que el área técnica determine la pertinencia de la supresión de ramas en un mayor porcentaje;
- XLI. Poda de despunte.** Eliminación proporcional de la punta del árbol con relación a su tamaño con el propósito de reducir su altura y controlar el crecimiento vertical;
- XLII. Poda de formación estética.** Supresión de ramas orientadas al desarrollo del árbol con el objetivo de formar siluetas caprichosas (prismas, esferas, cubos y figuras de animales, entre otros);
- XLIII. Poda de fructificación.** Es la supresión de ramas o cierto porcentaje de follaje en especies frutales y que tiene como objetivo la producción de frutos o vainas de óptimo tamaño;
- XLIV. Poda de rejuvenecimiento.** Eliminación de ramas viejas con tejidos degradados y en estado decrepito, los cuales inhiben la regeneración foliar;
- XLV. Poda sanitaria.** Corte de ramas infestadas por ciertos agentes patógenos, como son los hongos de la madera, virus y bacterias que deforman los tejidos vegetales, así como insectos barrenadores, chupadores o descortezadores. El principio de ésta poda es reducir el daño de manera mecánica, la cual puede ser apoyada por un control químico o biológico;
- XLVI. Reforestación:** Es el establecimiento de una plantación en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe;
- XLVII. Retiro de material de poda.** Apilamiento y transporte de los residuos restantes de la poda y derribo;

- XLVIII. Riesgo.** Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada, que a través de un suceso determinado (lluvias torrenciales, fuertes vientos) pueda provocar su caída;
- XLIX. Saneamiento de arbolado.** Intervención oportuna en el arbolado afectado por plagas forestales o enfermedades, a través de podas sanitarias y la aplicación de terapias hasta lograr el estado óptimo del árbol;
- L. Secretaría.** Secretaría de medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- LI. Sustitución de especies arbóreas:** Corresponde a la plantación de especies adecuadas que reemplacen a los árboles retirados, según el espacio disponible en el área urbana;
- LII. Tocón.** Parte del tronco del árbol que queda unido a la raíz cuando es derribado, considerando a este con una altura máxima de 30 cm. desde el suelo hasta el punto de apeo;
- LIII. Trasplante.** Acción de extraer un árbol con su sistema radicular y reubicarlo un de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza de la especie lo permita;
- LIV. Turno fisiológico avanzado.** El final de la última etapa de vida natural de un árbol, caracterizado por daños irreversibles en su estructura y alteración fisiológica, siendo proclive al ataque de plagas y enfermedades.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

**Artículo 7.** La dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;
- III. Administrar, crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes;
- IV. Crear y actualizar por lo menos cada cinco años el Plan del Arbolado Urbano del Municipio de Zapopan;
- V. Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante y derribo de árboles, de acuerdo al Plan del Arbolado Urbano;
- VI. Evaluar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, derribo y trasplante de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este Reglamento;
- VII. Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- VIII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la compensación por la afectación realizada, y en su caso, informar a la Dirección de Inspección de Reglamentos para la aplicación de la multa correspondiente;

~~\_\_\_\_\_~~  
maga  
  


IX. Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio;

X. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente Reglamento;

XI. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

XII. Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XIII. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;

XIV. Promover campañas para reforestar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes;

XV. Diseñar e implementar el programa de manejo especial de árboles con valor cultural.

XVI. Desarrollar y difundir a través de la Dirección de Educación Ambiental, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

XVII. Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;

XVIII. Iniciar procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento, actúen con dolo o negligencia; y

XIX. Las demás que conforme al presente Reglamento Municipal le correspondan.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PLANEACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

**Artículo 8.** El Plan del Arbolado Urbano es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del municipio de Zapopan, mismo que estará incorporado al Plan de Desarrollo Municipal y que será evaluado cada cinco años.

**Artículo 9.** El Plan del Arbolado Urbano tendrá los siguientes objetivos:

- I. Ordenar la gestión del arbolado urbano;
- II. Planificar la forestación y reforestación del Municipio;
- III. Recuperación de áreas verdes.
- IV. Mejorar el paisaje urbano del Municipio;
- V. Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes urbanas;

- VI. Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;
- VII. Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio;
- VIII. Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano; y
- IX. Coadyuvar con las acciones en materia de cambio climático que establezca el Pacmun.

**Artículo 10.** La Dirección de Parques y Jardines, elaborará el Plan del Arbolado Urbano, con base en lo siguiente:

- I. Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado existente;
- II. En base al censo, la Dirección generará un diagnóstico del Arbolado, el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano de Zapopan;
- III. Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes del Municipio de Zapopan, estableciendo un orden del arbolado urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados;
- IV. Se realizará un programa ciudadano con los vecinos y miembros de la comunidad, incorporando acciones y tareas ciudadanas, entre ellas las de monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano.

**Artículo 11.** La Dirección podrá celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles o vecinales, así como contratar los servicios de empresas privadas a fin de elaborar el Plan del Arbolado Urbano.

## CAPITULO II Del Arbolado Urbano

**Artículo 12.** La Dirección se encargará de la reforestación y arborización de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Banquetas y áreas de servidumbre;
- VIII. Nodos Viales; y
- IX. Área silvestre urbana.

**Artículo 13.** En toda reforestación y arborización del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies contenidos en el anexo técnico I del presente Reglamento.

**Artículo 14.** La Dirección contará con los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros, así como para intercambiar composta por especies que requiera el municipio.

**Artículo 15.** La Dirección emitirá un dictamen a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera arborizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de ejemplares arbóreos y vegetación conforme al anexo técnico de Criterios de selección de especies.

**Artículo 16.** Si existiera excedente de producción en los viveros, la Dirección queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando estos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Dirección, en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

**Artículo 17.** La Dirección elaborará programas de forestación y reforestación conforme al plan del arbolado urbano, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un entorno más sustentable, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

**Artículo 18.** La Dirección promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales y particulares para reforestar de acuerdo a las especies adecuadas.

**Artículo 19.** La Dirección promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Participación Ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

**Artículo 20.** Los propietarios o poseedores, arrendatarios de inmuebles ubicados en el municipio, podrán permitir el acceso, al personal de la Dirección debidamente identificados que, con el objeto de desarrollar labores de poda o derribo de ejemplares ubicados en el espacio público colindante, así lo requieran para el buen desempeño de sus tareas.

**Artículo 21.** Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o derribo no autorizado, podrá denunciarlo ante el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES Y DE USO COMÚN**

**Artículo 22.** Los propietarios o poseedores de inmuebles dentro del municipio tendrán la obligación de conservar y mantener el arbolado y áreas verdes de uso común en el exterior de su finca, así como el del interior con el propósito de evitar daños a las estructuras cercanas o vecinas.

**Artículo 23.** Los propietarios, administradores o responsables de fraccionamientos, terrenos o predios deberán de garantizar el mantenimiento a las áreas verdes y de uso común. Para tal efecto podrán celebrar con el Ayuntamiento los convenios necesarios.

**Artículo 24.** Para la conservación, mantenimiento, y poda de árboles o arbustos ubicados en bienes inmuebles particulares, sus propietarios deberán solicitarlo ante la Dirección, conforme al procedimiento establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento. Concluidos los trabajos, los desechos forestales deberán ser depositados en los sitios que para tal efecto haya señalado la Dirección.

**Artículo 25.** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios urbanizados deberán contar con las tomas de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** No se permitirá en el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio:

- I. La instalación de barreras estructurales, metálicas o naturales que obstruyan o impidan el libre tránsito en las áreas verdes o de uso común; y
- II. La instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos, tarimas o cualquier otra estructura no autorizada.

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales, podrán celebrar convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de camellones, glorietas y áreas verdes, permitiéndoles, si es el caso, colocar placas o anuncios con las especificaciones que señale el Ayuntamiento y el nombre o razón social del responsable de dar el mantenimiento.

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio. En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración, y la Dirección General de Inspección de Reglamentos procederá a retirar el anuncio colocado, y en su caso, imponer la multa correspondiente.

**Artículo 29.** Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, camellones, glorietas u otras áreas de uso común, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, en el que se informará el proyecto de compensación ambiental y de remplazo del área suprimida por una superficie con características similares o superiores que no podrá ser de menor extensión.

De aprobarse el remplazo de superficie por el cambio de uso de bienes inmuebles, se procurará que ésta se realice en la zona más próxima posible a aquella que se hubiera suprimido.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE**

**Artículo 30.** La Dirección de Parques y Jardines, así como cualquier otra instancia municipal involucrada en la protección del medio ambiente, tiene la obligación de proteger por todos los medio posibles el arbolado urbano, evitando su derribo ilegal o poda desmesurada, tanto por particulares, así como por parte de la administración pública federal, estatal o municipal.

**Artículo 31.** Toda práctica de poda, trasplante y/o derribo de árboles situados en vía pública, debe ser aplicada mediante dictamen emitido por la Dirección, que justifique el objetivo de la intervención y siempre que sea ejecutada por personal acreditado.

Para la realización de cualquier trabajo de poda, derribo y trasplante, el personal autorizado para ello deberá contar con el dictamen y permiso correspondiente al momento de su ejecución.

## **CAPÍTULO I** **Objetivos y criterios de la poda**

**Artículo 32.** El objeto de la poda es mantener la salud del arbolado en condiciones óptimas que permitan maximizar sus posibilidades de crecimiento.

**Artículo 33.** La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter leve o grave, dependiendo del estado fitosanitario, y será autorizada previo dictamen técnico en los siguientes casos:

- I. Reducir riesgo de falla, con el objeto de evitar posibles accidentes, se consideran los casos siguientes:
  - a) Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea;
  - b) Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular;
  - c) Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
  - d) Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos;
  - e) Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura;
  - f) Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a las marquesinas, bardas o a la construcción de un inmueble.
- II. Para mantener su salud, en los siguientes supuestos:
  - a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje, floración y producción de frutos;
  - b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz;
  - c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;
  - d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes; y

*maaga*



e) Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas;

III. Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles;

IV. Restauración de la estructura, para mejorar la estructura del árbol en los supuestos siguientes:

a) Árboles que se han podado por encima del 25 % que este Reglamento establece o de forma inadecuada mediante el desmoche y que han perdido parte de su estructura natural;

b) Árboles con copas desbalanceadas;

c) Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol;

V. Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, jardineras y arriates, y obstrucción de luminarias y semáforos.

**Artículo 34.** Queda estrictamente prohibido el desmoche del arbolado urbano, quien realice esta práctica quedará sujeto a las sanciones contenidas en el apartado de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Objetivos y Criterios del Derribo

**Artículo 35.** El derribo del arbolado se realizará previo dictamen para otorgar el permiso de la Dirección de Parques y Jardines, y se deberá constatar que no existe la viabilidad técnica para corregir o mitigar dicha situación. El derribo procederá en los siguientes supuestos:

I. Alto Riesgo, esta condición deberá ser atendida en un término no mayor a veinticuatro horas en que se haya detectado el presente supuesto. Se consideran aquellos árboles que presentan un riesgo inminente a desplomarse o causar afectación a bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa a causa de falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades.

II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente;

III. Cuando sus raíces, fuste, ramas o follaje ocasionen daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública o privada, instalaciones aéreas y del subsuelo;

IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta, y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad;

V. Cuando se trate de proyectos viales de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento;

VI. Cuando se trate de proyectos urbanos enmarcados en un Plan de Ordenamiento Territorial, debiendo especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en este Reglamento. En caso de no cumplir con la compensación establecida en la presente normatividad, se harán acreedores a la multa respectiva, en el caso que sea ejecutado por particulares;

VII. Cuando sea señalado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia; y

VIII. Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos de carácter privado que cumplan con todos los requisitos exigidos en los reglamentos y normas aplicables.

**Artículo 36.** Previo a la determinación de derribo de un árbol, la Dirección valorará la posibilidad de trasplantarlo a un espacio adecuado, de ser posible la trasplantación, de acuerdo a las condiciones del árbol, se descartará la opción del derribo.

**Artículo 37.** Se publicarán para su consulta de manera obligatoria en la página de internet del gobierno municipal los criterios considerados para autorizar las podas, derribos y trasplantes en el municipio de Zapopan, así como el dictamen técnico que avale los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Prohibición del derribo**

**Artículo 38.** Se prohíbe el derribo de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los siguientes casos:

I. Cuando de acuerdo resoluciones establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, consideren que se afecte negativa y significativamente la capacidad de infiltración al suelo, los ecosistemas locales o se genere riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenaje naturales o artificiales o condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra o derrumbes;

II. Cuando no se presente el Plan de Mitigación establecido en el artículo 52 de este Reglamento, o aun así presentándolo y éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios para proteger el entorno;

*Amaga*

III. Cuando afecte negativa y significativamente a los ecosistemas locales que funcionan como albergue de especies animales benéficas o con alguna categoría de protección;

IV. Cuando los árboles se encuentren en un inmueble ubicado en Zona de Máxima Protección o Desarrollo Restringido, de conformidad a lo establecido en los planes parciales de desarrollo o de ordenamiento ecológico territorial municipal correspondientes;

V. Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambientales u otros, la Dirección considere inconveniente otorgar favorable un permiso;

VI. Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario derribar los árboles solicitados;

VII. Cuando el árbol se pueda rescatar química o mecánicamente, previo dictamen técnico.

**Artículo 39.** Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por Gobierno Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV Trasplante de Árboles**

**Artículo 40.** El trasplante de árboles en ambientes urbanos tiene como objetivo la recuperación de individuos que por las características de desarrollo, salud y calidad puedan ser reutilizados en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y económico.

**Artículo 41.** Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece, así como se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

**Artículo 42.** El dictaminador será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, el cual es requisito indispensable para otorgar el permiso de trasplante de árboles en el Municipio de Zapopan.

Durante los trabajos de trasplante deberá estar presente personal acreditado de la Dirección, que será el responsable de la supervisión de los mismos.

**Artículo 43.** La técnica de trasplante se debe aplicar en árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros vigorosos, saludables, con calidad en su estructura, amplia expectativa de vida, y con características fisiológicas tolerantes. Esta práctica debe ser ejecutada por personal que acredite tener el conocimiento técnico y el equipo y

herramientas para ello y deberán trasplantados a los lugares públicos que determine la dirección.

**Artículo 44.** Los promoventes de obras civiles que requieran la realización de trasplantes de árboles, deben costear los cuidados de los árboles trasplantados hasta que la Dirección dictamine la incorporación de éstos al Inventario del Arbolado Urbano Municipal.

**Artículo 45.** Los promoventes tienen la obligación de compensar los servicios ambientales de los árboles trasplantados, con una donación de otros, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico.

## **CAPÍTULO V**

### **Proyectos constructivos y/o urbanísticos**

**Artículo 46.** Todo proyecto constructivo y/o urbanístico que se desarrolle en el municipio de Zapopan, que requiera del derribo de árboles, deberá contar con el correspondiente permiso, el cual quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en este Reglamento para minimizar el impacto ambiental a producirse.

**Artículo 47.** No se podrá trasplantar o realizar cualquier tipo de trabajo constructivo o intervención que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el permiso correspondiente. En caso de incumplir con la presente disposición, se impondrá la multa correspondiente por cada ejemplar derribado o dañado, debiendo además, efectuar la compensación establecida por el presente Reglamento de acuerdo al Anexo técnico de compensación del arbolado.

**Artículo 48.** Para otorgar el permiso de derribo en proyectos constructivos y/o urbanísticos, el interesado deberá solicitar el Estudio de Impacto Ambiental ante el área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Ecología, así como el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.

**Artículo 49.** Todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación, deberá presentar copia de los planos con planimetría y altimetría, cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza, registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden derribar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo del dictaminador forestal.

**Artículo 50.** Las personas físicas o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para lotificaciones o fraccionamientos de propiedades con fines de urbanización, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicios ambientales, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad.

~~\_\_\_\_\_~~  
maga

~~\_\_\_\_\_~~  
\_\_\_\_\_

Dichas especies no podrán ser derribadas para habilitar vías públicas o para incrementar el número de lotes, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

## **CAPÍTULO VI** **De la Compensación** **del arbolado urbano**

**Artículo 51.** Toda persona física o jurídica que derribe o dañe ejemplares arbóreos dentro del municipio de Zapopan, está obligada a compensarlo por las especies y cantidad de árboles que determine la Dirección de Parques y Jardines de acuerdo al anexo de valorización de arboles para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por el daño o pérdida del árbol, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 52.** Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en el vivero municipal, esta dependencia emitirá un recibo en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación.

Los ejemplares compensados deberán tener entre 1.5 y 3 metros de altura, mayor a 3 cm de diámetro de tallo y un cepellón de acuerdo a la altura del árbol dañado o derribado.

**Artículo 53.** Quien desarrolle proyectos urbanísticos o de construcción, deberá presentar el plan de mitigación para la compensación del arbolado, el cual, es el documento que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.

El plan debe contener por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Diagnostico;
- II. Áreas de reforestación;
- III. Cantidad de árboles a reforestar, tamaño y especie conforme a los solicitados por la Dirección;
- IV. Jardinería urbana;
- V. Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de los escurrimientos por la impermeabilización; pendiente
- VI. Sistema de riego; y
- VII. Plan de mantenimiento del arbolado y áreas verdes a implementar.

~~\_\_\_\_\_~~  
*maga*

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO QUINTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PERMISO MUNICIPAL**

**Artículo 54.** Las instancias municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de poda, derribo, y trasplante de árboles en el municipio son:

- I. La Dirección de Parques y Jardines; y
- II. La Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual intervendrá en la evaluación de proyectos en los que se afecten a más de 20 árboles.

**Artículo 55.** La Dirección inspeccionará los árboles solicitados y elaborará un dictamen técnico para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo a las especificaciones del presente Reglamento. En casos de proyectos que pudieran generar un alto impacto ambiental, la Dirección de Protección al Medio Ambiente intervendrá para inspeccionar los árboles en coordinación con la Dirección.

**Artículo 56.** El permiso municipal para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie arbórea tendrá una duración de sesenta días naturales, al final de los cuales caducará. Si transcurre dicho plazo sin haber realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el mismo ejemplar.

**Artículo 57.** Para llevar a cabo cualquier plantación en áreas públicas de la zona urbana del Municipio de Zapopan, se requerirá la autorización de la Dirección y en su caso de La Dirección de Protección del Medio Ambiente, dicha plantación únicamente se realizará con las especies que autorice el Municipio de acuerdo al anexo técnico I del presente Reglamento.

**Artículo 58.** El permiso de poda se requerirá a aquellas personas físicas o jurídicas que requieran realizar trabajos de poda en el espacio público, el cual únicamente se otorgará en los supuestos que refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

**Artículo 59.** El permiso de derribo será autorizado únicamente en los casos que refiere el artículo 35 de este Reglamento, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de esta operación y deberá tramitarse previo a cualquier intervención en el predio, las dependencias municipales no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

**Artículo 60.** La Dirección de Parques y Jardines proporcionará al interesado, previo pago correspondiente, el formulario de solicitud de poda, derribo, o trasplante, para presentar como mínimo la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de solicitud;
- II. Nombre del solicitante o razón social. En el caso que se actúe en calidad de representante y el propietario o poseedor del inmueble sea una persona jurídica, deberá acreditar su personalidad con el respectivo poder; en el caso de las personas físicas, carta poder simple;

- III. Identificación del solicitante, puede ser con la credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir, en caso de ser extranjero domiciliados carta de residente o pasaporte; extranjeros no domiciliados, pasaporte, en todos los casos RFC y domicilio;
- IV. Nombre del prestador de servicio autorizado, en caso de no requerir el servicio por parte de la Dirección;
- V. Justificación de la solicitud;
- VI. Domicilio donde se encuentra el arbolado, indicando los cruces de las calles;
- VII. Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes a podar, derribar o trasplantar;
- VIII. Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos, anexando copia en memoria digital, de todos los árboles que se pretenden intervenir;
- IX. Lugar para recibir notificaciones dentro del municipio y/o correo electrónico;
- X. Firma.

En el caso de proyectos urbanísticos se exigirá el estudio de impacto ambiental avalado por la Dirección de Protección al Medio Ambiente o de la autoridad correspondiente, salvo no necesitarlo, únicamente se requerirá constancia emitida por la misma.

**Artículo 61.** El plazo para resolver la solicitud no excederá de 30 días naturales a partir de la recepción de la documentación requerida. Para los proyectos de construcción y urbanización será de 60 días hábiles siempre y cuando se cuente con la documentación solicitada al particular, y será obligación del mismo el seguimiento a la solicitud.

**Artículo 62.** En caso de que el dictamen fuese favorable, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de poda, derribo y trasplante según el caso, conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y financieras existentes, previo pago del costo establecido en la ley de ingresos vigente en el caso de que el servicio sea realizado por la Dirección.

**Artículo 63.** Aquellas empresas que presten los servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares, que para la prestación del servicio requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos en la ciudad, deberán solicitar a la Dirección de Parques y Jardines el correspondiente permiso de poda o derribo de los ejemplares arbóreos en caso de requerirlo, debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el permiso. En caso de dañar algún ejemplar sin el permiso respectivo, se harán acreedores a la multa correspondiente, así como a la compensación del daño ocasionado al ejemplar correspondiente.

**Artículo 64.** La Dirección de Parques y Jardines supervisará periódicamente a dichas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Padrón de Prestadores de Servicios en áreas verdes y arboricultura**

**Artículo 65.** Toda persona física o jurídica que realice servicios de poda, derribo, trasplante de árboles, en el municipio de Zapopan deberá estar debidamente autorizada por la Dirección e inscrita en el padrón de prestadores de servicios, y deberán seguir los lineamientos que marque la dependencia, el presente Reglamento y el permiso municipal otorgado al particular, sin el cual no se podrá realizar ninguna intervención.

**Artículo 66.** La Dirección de Parques y Jardines supervisará los trabajos realizados por dichas personas físicas o jurídicas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y en los términos del permiso municipal otorgado al particular.

**Artículo 67.** Para la autorización y registro a que refiere el artículo 61, la persona física o moral deberá solicitarlo ante la Dirección. La solicitud deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia de la credencial de elector y del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física solicitante.
- II. Si es persona jurídica deberá presentar su acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes y la credencial de elector del representante legal de la empresa.
- III. Listado de maquinaria con que cuenta para realizar el manejo técnico forestal urbano, firmado y sellado por el responsable; así como el lugar en donde se encuentra esta maquinaria.
- IV. Listado del equipo de seguridad del personal que realizará las acciones establecidas en este artículo, firmado y sellado por el responsable, así como donde se encuentra el equipo de seguridad;
- V. Nombrar un responsable técnico certificado por alguna institución pública o privada que acredite su capacidad técnica profesional para la realización de los trabajos; ya sea en arboricultura, ingeniería en agronomía, forestal o bióloga. Este requisito no aplicará para los prestadores de servicio que realicen trabajos de podas jardineras o menores; y
- VI. En el caso de personas que otorgan el servicio de poda jardinera o de mantenimiento, menor a 7.5 centímetros, acreditarán su capacidad técnica únicamente presentando comprobante del curso de poda otorgada por institución certificada.

**Artículo 68.** Al cumplir con todos los requisitos, la Dirección registrará al interesado, y emitirá una autorización para la prestación de sus servicios, la cual deberá renovarse cada dos años presentado los requisitos que señala el artículo anterior.

**Artículo 69.** Las personas que cuenten con la autorización para la prestación de servicios de arboricultura y áreas verdes, requerirán del permiso correspondiente para intervenir el arbolado urbano.

**Artículo 70.** La persona que realice el servicio de poda, derribo o trasplante sin la autorización respectiva, se hará acreedora a las sanciones correspondientes, y en su caso compensar el daño ocasionado.

El prestador de servicio que reincida en dicha falta por segunda ocasión se le cancelará la autorización por el término de seis meses.

## **TÍTULO SEXTO DECLARATORIA DE VEDA**

**Artículo 71.-** Cuando las condiciones ecológicas de una zona o área lo ameriten, la Dirección General de Ecología, de conformidad con los estudios técnicos respectivos podrá declarar vedas temporales, parciales o totales, para la poda o derribo de especies arbóreas o arbustivas, en zonas determinadas del Municipio de Zapopan de acuerdo a los lineamientos que establezca.

Estas declaratorias podrán referirse a una o varias especies. La declaratoria se deberá difundir públicamente a fin de que los interesados puedan conocer la extensión de la misma y las condiciones de su aplicación.

## **TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Artículo 72.** Con la finalidad de que los habitantes del municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental tendientes a hacer consciencia de la importancia de los arboles en nuestro entorno, función que realizará la Dirección de Educación Ambiental.

## **TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 73.** Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección General de Inspección de Reglamentos o ante la Dirección de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra del arbolado urbano, áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

**Artículo 74.** Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar árboles, arbustos, plantas o flores de los lugares de uso público; pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- II. Derribar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin el permiso correspondiente;
- III. Excederse del permiso municipal otorgado para la poda, derribo o trasplante;
- IV. Quemar y cortar árboles;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- VI. Desmochar árboles;
- VII. Prestar los servicios de arboricultura o en áreas verdes sin la autorización correspondiente;
- VIII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 75.** Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las Plazas, Parques y Jardines Públicos.

**Artículo 76.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada o pública en su caso;
- b. Multa que prevista por el presente Reglamento y por la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal del que se trate;
- c. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- d. Revocación del dictamen o autorización correspondiente.

**Artículo 77.** Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
  - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
  - b) La calidad histórica que pueda tener;
  - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
  - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
  - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
  - a) La superficie afectada;
  - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
  - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

**Artículo 78.** Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación;

- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

**Artículo 79.** Las personas físicas que acrediten no estar en capacidad de pagar la multa a que se han hecho acreedores, se les permutará por la sanción de servicio comunitario, en una proporción de dos horas de servicio comunitario por cada ciento cincuenta pesos de multa. Esta disposición no se aplicará en los casos de proyectos urbanísticos.

**Artículo 80.** Las sanciones a que se refiere el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de compensar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**Artículo 81.** En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, o en su caso no cumpliera con el servicio comunitario, se procederá al arresto administrativo correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 82.** Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Diciembre del 2000 y publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan el 22 de Diciembre del 2000.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Tercero.-** La Dirección de Parques y Jardines contará con un término de 120 días hábiles para la creación del Plan Maestro del Arbolado Urbano, para la capacitación del personal encargado de los peritajes forestales, así como para generar el padrón de prestadores de servicio en arboricultura.

**Cuarto.-** Se adicionan tres anexos técnicos al presente Reglamento.

## **ANEXO TÉCNICO I**

### **Criterios de Selección de Especies**

**Artículo 1.** En toda reforestación de la zona urbana del municipio de Zapopan, deberá contemplarse lo siguiente:

- I. Para la elección de especies, se debe considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular, ancho de copa, espacio disponible, si es introducida, nativa y/o endémica;



- II. La calidad de sitio y orientación de los aspectos climatológicos prevaecientes de acuerdo a la especie seleccionada;
- III. Anchura del jardín, cajete o espacio público adecuado y disponible;
- IV. Instalaciones aéreas o subterráneas;
- V. Disponibilidad de riego;
- VI. Sistema radicular;
- VII. Propósito de la plantación.

### Recomendaciones para Cajetes

**Artículo 2.** En caso que se requiera resguardar un árbol con un cajete, este deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad, y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2 pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

### De las plantaciones

**Artículo 3.** Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I. Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en este anexo.
- II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento.
- III. Queda prohibida la forestación y reforestación:
  - a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo.
  - b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión.
  - c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

**Artículo 4.** Para la plantación en el espacio público Municipal, se debe establecer el siguiente criterio de especies:

I. **ESPECIES PREFERENTES.** Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento, con un mínimo requerimiento de agua para sobrevivir y proporcionen mayor secuestro de gases y partículas contaminantes, las cuales pueden plantarse dentro de cajetes menores a dos metros de ancho, camellones y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.

II. **ESPECIES RESTRINGIDAS.** Son aquellas especies bajo alguna categoría de protección, de absorción de mucha agua, con características punzocortantes o de sustancias químicas dañinas a la piel, que por su naturaleza no son recomendables para ser plantadas en banquetas o camellones con cajetes menores a dos metros de ancho o en lugares donde puedan dañar infraestructura aledaña como cableado aéreo o subterráneo, y muros.

**Artículo 5.-** Además de las características señaladas en el artículo 3 del presente anexo, las especies preferentes de para sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen a la buena imagen de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

**Artículo 6.** Las especies restringidas por el presente Reglamento son las que:

- I. Por su especial manejo y considerable tamaño, implica atenciones particulares en áreas de su entorno;
- II. Por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente.

Cuando se autoricen especies restringidas, deberán incorporarse al permiso de plantación las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales se deberán observar como condicionantes del permiso para evitar el posterior daño a la especie o a su entorno urbano.

**Artículo 7.** Para franjas de pasto o tierra de 30 treinta a 40 cuarenta centímetros de ancho por 60 sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Calistemón o Escobellón Rojo	Calistemon lanceolatus	Bajo
2. Guayabo Fresa	Psidium sellowiana	Alto
3. Kumguat o Naranja Chino	Fortunella margarita	Alto
4. Níspero o Míspero	Eriobotrya Japónica	Medio

5. Sauco	Sambucus Nigra	Alto
6. Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
7. Aralea	Aralea Schefflera	Medio
8. Huele de Noche	Cestrum nocturnum	Medio
9. Lantana	Lantana cámara	Medio
10. Mirlo	Myrtus communis	Medio
11. Obelisco	Hibiscus syriacus	Alto
12. Rosal	Hibiscus sinensis	Alto
13. Piracanto	Pyracantla coccinea	Bajo
14. Campanilla	Hintonia lartiflora	Medio
15. Cola de Perico	Cassia alta	Medio
16. Jara	Senecio Salignus	Bajo
17. Nance	Byronima crassifolia	Bajo
18. Retama	Cassia tomentosa	Medio

Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Orquídea Árbol	Orquídea riegata	Medio
2. Bauginea o Pata de Vaca	Bahuinia variegata	Medio
3. Eugenia o Cerezo de Cayena	Eugenia uniflora	Medio
4. Duranta o Floripondio	Duranta arbórea	Alto
5. Guayabo	Psidium guajaba	Medio
6. Rosa Laurel	Nerium oleander	Medio
7. Cítricos Lima Limón Naranja Agrio	Citrus ssp	Medio
8. Arrayán	Psidium sartorianum	Medio
9. Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto
10. Plátano	Musa paradisiaca	Alto
11. Tuja o Thuya	Thuya occidentalis	Bajo
12. Atmosférica	Langerstroemia inidica	Medio
13. Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio
14. Granada	Punica granatum	Medio
15. Plúmbago	Plumbago capensis	Alto
16. Amole	Polianthes tuberosa	Bajo
17. Ayoyote	Thevetia ovata	Bajo
18. Codo de Fraile	Thevetia ferubiana	Medio
19. Guayabillo Rojo	Lasiocarpus ferrugineus	Medio
20. Huele de Noche arbórea	Cestrum nocturnum	Medio
21. Lluvia de Oro mexicana	Laburnum anagyroides	Medio
22. Retama	Tecoma stans	Medio
23. Parotilla	Lysiloma spp	Bajo
24. Vara Dulce	Eysenhardia polystachia	Bajo
25. Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio

Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Capulín	Prunus Capúli	Medio
2. Cedro Blanco	Cupresus spp	Bajo
3. Durazno	Prunus pérsica	Alto
4. Enebro	Juniperus quatemalensis	Medio
5. Liquidambar	Liquidambar styraciflus	Alto
6. Lluvia de Oro	Laburnum anagyroides	Bajo
7. Mezquite	Prosopis juliflora	Bajo
8. Mimosa Acacia	Acacia dealbata	Medio
9. Morera	Morus alba	Medio
10. Paraíso o Bolitaria	Melia azedarach	Bajo
11. Yuca	Yuca spp	Bajo
12. Ebano	Caesalpinea sclerocarpus	Medio
13. Guayabillo blanco	Thuvina Acuminata	Medio
14. Rosamarilla	Cochospermum Vitofolium	Medio
15. Flama China	Koel reuteria paniculata	Medio

Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Riego
1. Aguacate	Persea americana mil	Alto
2. Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
3. Ciruelo	Prunus ceracifera	Bajo
4. Colorín	Erythrina caffra	Bajo
5. Clavellina	Ceiba aescutifolia	Medio
6. Copal o Papelillo	Bursera spp	Bajo
7. Ficus	Ficus benjamina	Medio
8. Fresno	Franximus uhdei	Medio
9. Galeana	Spathodea campanulata	Medio
10. Guamúchil	Phithecellobium dulce	Bajo
11. Jacaranda	Jacaranda mimosaeifolia	Medio
12. Mango	Manguífera indica	Alto
13. Palmera Datilera Real Washingtonia	Phoenix Canariensis	Medio
14. Pino	Pinus spp	Medio
15. Primavera	Roseodrendron Domell smithil	Medio
16. Roble	Quercus spp	Bajo
17. Rosa Morada	Tabebuia rosea	Medio
18. Sicomoro	Platanus occidentalis	Medio
19. Tabachín	Delonix regia	Medio
20. Olivo	Oléa europea	Bajo
21. Acacia Persa	Albizea culibrissin	Medio
22. Ceida Orquídea	Chorisia speciosa	Medio
23. Cedro Rojo	Cedrela odorata	Medio
24. Pino Helecho	Podacupus brasilio	Medio
25. Tepezapote	Platymicium trfoliolatum	Medio
26. Tempisque	Syderoxilum tempisque	Medio

~~Handwritten red X~~  
maga  
Handwritten signature

Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Ahuehuete	Taxodium mucronatum	Alto
2. Alamo blanco	Populus alba	Alto
3. Arce Real	Hacer plantanoides	Alto
4. Camichín	Ficus padifolia	Medio
5. Ceiba	Ceiba pentandra	Medio
6. Chicozapote	Achras sapota	Medio
7. Hule	Ficus elástica	Alto
8. Laurel de la India	Ficus nítida	Medio
9. Pirul	Schimus molle	Bajo
10. Sabino de los Ríos	Salix bomplandiana	Alto
11. Sauce Llorón	Salix babilónica	Alto
12. Zalate	Ficus continifolia	Alto
13. Zapote Blanco	Casimiroa edulis	Medio
14. Bolitaria	Melia azederach	Medio
15. Parota	Enterolobium Ciclocarpum	Medio

Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de trasplantar. Las especies adecuadas son:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Araucaria	Araucaria araucaria	Bajo
2. Araucaria	Araucaria heterophylla	Baja
3. Araucaria	Arcaria excelsa	Media
4. Araucaria	Araucaria spp	Media
5. Limón	Citruis limón	Media
6. Mandarino	Citruis reticulata	Media
7. Naranja	Citruis sinensis	Media
8. Níspero	Eriobotrya japónica	Bajo y medio
9. Trueno	Liguistrum lucidum	Bajo y medio
10. Nuez de macadomica	Macadomic Tetraphylla	Bajo
11. Aralia	Oreopanax xalapensis	Medio
12. Pinos	P. Ocarpa	Bajo
13. Pinos	P. Michoacano	Bajo
14. Porcarpus	Podocarpus Guatemalensis	Medio
15. Guayabo	Psidium guajava	Bajo
16. Retama	Thevetia peruvianas	Bajo
17. Codo de fraile	Thevetia thevetioides	Medio
18. Arce	Hacer negundo	Medio
19. Linquidambar	Linquidambar Macrophylla	Medio
20. Xacalaxochitl	Plumeria rubra	Bajo
21. Encinos y Robles	Quercus spp	Medio y Bajo
22. Limonaria	Muraya paniculata	Medio

23. Rosa laurel	Nerium oleander	Bajo
24. Clavo	Pittosporum spp	Bajo
25. Palma cola de Pez	Caryota urens	Medio
26. Palma abanico	Livistona chinensis	Medio
27. Palma datilera	Phoenix canarensis	Medio
28. Palma Fénix	Phoenix reclinota	Medio
29. Palma Sabal	Sabal mexicana	Medio
30. Palma coco plumoso	Syagrus coronata	Medio
31. Palma de abanico	Washingtonia filifera	Medio

**Artículo 8º.** En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Dirección de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

**Artículo 9.** Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.

### Herramientas y residuos

**Artículo 10.** Las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deberán ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que sean específicamente idóneas para el trabajo, las cuales tendrán que desinfectarse posterior a la poda de un árbol.

**Artículo 11.** Los residuos de la poda deberán tratarse como residuos sólidos composteables, debiendo reciclarse. Los residuos de las podas fitosanitarias deberán ser trasladados en contenedores cerrados hasta el lugar donde deberán ser incinerados por la dirección General de Ecología o la Dirección de Parques y Jardines y no podrán ser composteados.

Estos residuos serán levantados por quien los genera, y en caso de que los particulares lo requieran, podrán efectuar el pago a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

La composta deberá ser utilizada para los programas municipales que se generen en apoyo al campo, para uso propio del Ayuntamiento, así como se podrán realizar convenios con viveros particulares para el intercambio por plantas que requiera el municipio.

### Anexo II

### Índice de Valoración de Árboles

#### A. Clases de Índices

1. Los índices establecidos en este anexo serán de aplicación en todos los supuestos en los que sean necesaria la estimación del valor por haberse producido su pérdida o causado daños.
2. En los casos de pérdida total se aplicarán los índices de especie o variedad, valor estético y estado sanitario, situaciones y dimensiones del árbol dañado.
3. Se aplicarán los índices especiales cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.
4. En los supuestos en que no se produzca la pérdida total del árbol, sino daños en algunas de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia, tales como mutilación de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza o daños en el sistema radicular que le resten vigor o pongan en peligro su desarrollo, la cuantía de las indemnizaciones se calcularán en función de la magnitud de los daños causados, que se expresará en forma porcentual en relación con el valor que hubiese supuesto la pérdida total del árbol.

#### B. Índice de Especie o Variedad

1. Este índice se basa en los precios medios existentes para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al menor de los mismos.
2. El valor a tomar en consideración será el precio de venta de una unidad de árbol de 10 a 14 cm. de perímetro de circunferencia y una altura de tres a cuatro metros en los de hoja persistente y de doscientos a doscientos cincuenta centímetros.
3. Este índice será de aplicación a las especies y variedades comúnmente plantadas en las calles, plazas, jardines y zonas verdes.
4. El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación climatológica local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo serán circunstancias a ponderar en el índice de aplicación.

#### C. Índice de Valor Estético y Estado Sanitario del Árbol

1. Para la determinación del valor estético y sanitario, se establece un coeficiente variable de 1 a 10, que estará en función de su belleza como árbol solitario, su carácter integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como elemento de protección de vistas, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado sanitario, su vigor y edad, el coeficiente será el siguiente:

- 10: Sano, vigoroso, solitario y remarcable.
- 9: Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable.
- 8: Sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación.
- 7: Sano, vegetación mediana, solitario.
- 6: Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5.
- 5: Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla, o alineación.

*mag*



- 4: Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.
- 3: Sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.
- 2: Sin vigor, enfermo, sólo en alineación.
- 1: Sin valor.

#### D. Índice de Ubicación

1. Por medio de este índice se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo al grado de urbanización del sector en que se encuentre ubicado. Dicho índice es el siguiente:

- 10: En el centro urbano;
- 8: En barrios;
- 6: En zonas rústicas o agrícolas.

2. La apreciación del grado de urbanización de la zona en que se encuentra emplazado el árbol se realizará discrecionalmente por la Administración Municipal, teniendo en cuenta la infraestructura y servicios urbanísticos del sector.

#### E. Índice de Dimensiones

Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1.30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente: Hasta 30: 1.

De 30 a 60: 3.

De 70 a 100: 6.

De 110 a 140: 9.

De 150 a 190: 12.

De 200 a 240: 15.

De 260 a 300: 18.

De 320 a 350: 20.

#### F. Fórmula de Valoración

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores.

#### G. Índice Especial de Rareza y Singularidad

1. Este índice se aplicará en los supuestos de escasez de ejemplares de la misma especie y en aquellos casos en que el árbol tuviese valor histórico o popular.
2. La valoración de los árboles que reúnan estos caracteres será el doble de la tasación que resultase de la aplicación de los apartados precedentes.



Handwritten signature in red ink, possibly reading 'maga'.



Handwritten signature in green ink, possibly reading 'R'.

3. Este índice se aplicará de forma excepcional y previa propuesta razonada del Servicio de Parques y Jardines.

#### H. Estimación de Daños que no Suponga la Pérdida Total del Vegetal

1. El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento sobre el valor total de éste.

2. Los daños se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

a).- Heridas en el tronco.

b).- Pérdida de ramas por desgaje, rotura o derribo.

c).- Destrucción de raíces.

#### I. Heridas en el Tronco por Descortezados o Magullados

1. En este caso se determinará la importancia de la herida, en relación con el grosor de la circunferencia del tronco, sin tener en consideración la dimensión de la lesión en el sentido de la altura.

2. El valor de los daños se fija de la siguiente forma: Lesión en % de la circunferencia; indemnización en % del valor del árbol.

a).- Hasta 20 %; al mínimo 20%.

b).- Hasta 25%; al mínimo 25%.

c).- Hasta 30%; al mínimo 35%.

d).- Hasta 35%; al mínimo 50%.

e).- Hasta 40%; al mínimo 70%.

f).- Hasta 45%; al mínimo 90%.

g).- Hasta 50% y más; al mínimo 100%. 3. Si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran porción, el árbol se considerará perdido, aplicando la valoración que fuese procedente.

#### J. Pérdida de Ramas por Desgaje, Rotura o derribo

1. Para la valoración de los daños ocasionados en la copa de un árbol se tendrá en cuenta su volumen antes de la mutilación y se establecerá la porción entre este volumen y las lesiones causadas, realizándose la tasación en forma análoga a la establecida en el apartado anterior.

2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas se valorará como pérdida total del árbol.

3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño, la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

#### K. Destrucción de Raíces

*mag*

*[Handwritten signature]*

1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación en la forma que se establece en el apartado 1.

2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

#### L. Otros Aspectos de la Valoración

1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del árbol, especialmente si este carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorará estimando la repercusión que puedan tener en la vida futura del árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices regulados en el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco.

### ANEXO III

#### DEL DICTAMEN TÉCNICO

El dictamen técnico deberá contener los siguientes apartados:

I. Datos descriptivos:

- a. Especie botánica. Nombre de la especie según la nomenclatura válida
- b. Nombre común. Nombre local, con el que se le suele conocer regionalmente
- c. Localización. Deberá citar municipio, colonia, calle y número.
- d. Ubicación. Especificar si se encuentra en propiedad pública o privada, en el exterior, interior o frente a un inmueble, o en la esquina de una unidad habitacional, escuela, dependencia gubernamental, privada, etc.

II. Datos dasométricos y de evaluación:

- a. Medidas. Altura total del ejemplar, diámetro de la copa y diámetro del tronco medido a 1.30 metros a partir de su base.
- b. Edad aproximada. Estimar la edad con base a la información disponible en el área.
- c. Estado fitosanitario. A partir de la observación aguda de la base, tronco y ramas del ejemplar se deberá determinar si es bueno, regular o eficiente.
- d. Riesgo. Del resultado anterior y considerando todo lo que pueda ser afectado en las inmediaciones del árbol determinar si es alto, medio o no significativo.

III. Tratamiento:

- a. Justificación técnica. Refiérase al Título Cuarto, Capítulo I II y III del Reglamento, y especificar la justificación de la poda, derribo o trasplante según corresponda.
  - b. Compensación. Establecer la compensación que corresponda, anteponiendo siempre en especie a la económica.
  - c. Otras. Se hará referencia a todas aquellas actividades relativas a mejorar la seguridad y el estado fitosanitario, tal como el retiro de obstáculos o materiales ajenos al árbol, fertilización, colocación de cubrepiso, etc.
- IV. Anexos:
- a. Fotografías. Documentación ilustrativa del o los árboles o partes de él, con la evidencia de la información.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."  
"Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
Zapopan, Jalisco a 12 de Febrero 2014.



**Lic. Laura Lorena Haro Ramírez**  
Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos  
Constitucionales



**Lic. Andrea Margarita Márquez Villareal**  
Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano



**Lic. María Margarita Alfaro Aranguren**  
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Promoción y Desarrollo  
Económico y del Empleo



**Lic. Roberto Carlos Rivera Miramontes**  
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud



**Ing. Héctor Javier Hernández González**  
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología